

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

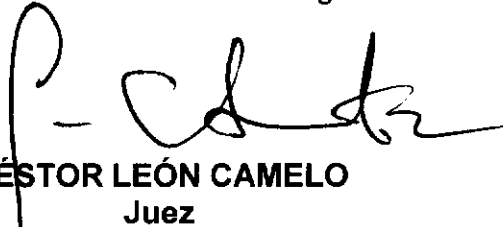
Bogotá D.C. 26 MAY 2023

Expediente No. 2019-00584

Al respecto de la solicitud de decreto y práctica de medidas cautelares que antecede (fl. 57), este juzgado dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **WINGS BOGOTÁ S.A.S.** que se encuentren ubicados en el inmueble situado en la carrera 13 No. 83-24 en la ciudad de Bogotá. Se limita el embargo a la suma de \$290.000.000.
2. En consecuencia de lo anterior, se comisiona para la diligencia de secuestro al Juzgado Civil Municipal de Bogotá que por reparto corresponda, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar si fuere necesario y la de designar y posesionar al secuestre; en caso que este no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de auxiliares de la justicia, dejando las constancias correspondientes. Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.
3. **REQUERIR** al solicitante para que indique los números de matrícula de los establecimientos de comercio a que hace referencia en el numeral 1 de su escrito. Lo anterior como quiera que es la parte interesada la encargada de adquirir dicha información a través de los mecanismos disponibles para tal efecto y posteriormente efectuar la solicitud a lugar.
4. **NEGAR** la solicitud de decreto de medida cautelar contenida en el numeral 3 del escrito en relación con "(...) *la razón social que se desprenda de la sociedad demandada (...)*", toda vez que la razón social de una empresa constituye uno de los atributos de su personalidad por lo que es inembargable.
5. Adicionalmente, las medidas cautelares son taxativas, motivo por el cual la codificación se encarga no solo de establecerlas, sino también de señalar el proceso en el que son aplicables, sin que sea posible emplear analogías. Téngase en cuenta que conforme a lo previsto en la circular externa N.º 003 del 13 de mayo de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio, "(...) *La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro (...)*".

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Tribunal de lo Contencioso Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto es Notifico por Estado

No. 034 Fecha 29 MAY 2023

El Secretario(a),